

RESOLUCIÓN EXENTA N° 747

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SALUD Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 07 JUL 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 8° inciso segundo, 19 N° 14 y N° 15 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública; el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; el Instructivo Presidencial N° 007, del 18 de agosto de 2022, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República; el Decreto Afecto N°17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud; las facultades que me confiere el artículo 109 del DFL N° 1, de 2005, de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- 2.- Que la Constitución Política de la República de Chile establece que es deber del Estado asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- 3.- Que el Programa de Gobierno considera una serie de medidas que buscan reforzar las normas relacionadas a la participación ciudadana en la gestión pública.
- 4.- Que el art. 70 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".
- 5.- Que el instructivo Presidencial N° 007, del 18 de agosto de 2022, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objetivo de avanzar en una mejor implementación de los mecanismos de participación ciudadana e incrementar el ámbito de influencia que la ciudadanía tiene en la gestión pública.
- 6.- Que, a su vez, uno de los objetivos estratégicos de dicho instructivo es potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en ministerios y servicios, para cumplir con el principio de

desconcentración en todos los órganos del Estado, por tanto, para este fin, resulta indispensable normar su organización y actividad a través de un reglamento.

7.- Que atendido lo señalado precedentemente, y con el objetivo de avanzar en la implementación de mecanismos de participación ciudadana, se hace necesario dejar sin efecto el reglamento anterior y aprobar el nuevo, que regulará el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Superintendencia.

8.- Que, en mérito de lo expuesto y de conformidad a las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1. APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil para la Superintendencia de Salud.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

I. DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CONSEJO

Artículo 1º.- El Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Salud constituye una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, cuyo propósito es representar la opinión de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas emanadas de la Superintendencia de Salud.

Podrán ser parte del Consejo, representantes de organizaciones sociales, asociaciones y entidades sin fines de lucro, de alcance regional o nacional, que estén relacionadas o tengan interés en las políticas, planes y programas vinculados con los derechos en salud.

El Consejo será autónomo en sus decisiones, debiendo velar sus miembros por la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y garantice las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y programa de trabajo.

II. DE LAS FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 2º.- Al Consejo le corresponderán las siguientes funciones:

1. Solicitar a la Superintendencia, la realización de charlas informativas.
2. Emitir opinión sobre vacíos normativos o de fiscalización dentro de las competencias de la Superintendencia.
3. Formular observaciones a proyectos normativos cuando sea requerido.
4. Participar en el proceso de la Cuenta Pública del/la Superintendente/a de Salud, conforme a lo establecido en la Norma de Participación Ciudadana.
5. Participar en el proceso de consultas ciudadanas llevadas a cabo, a través de Diálogos Ciudadanos que organiza la Superintendencia de Salud.
6. Formular consultas respecto de políticas, planes y acciones que realiza la Superintendencia, que sea de interés de los/as consejeros/as.

7. Desarrollar una agenda de trabajo anual que permita elaborar propuestas y observaciones respecto de las políticas públicas de la Superintendencia.

Artículo 3°.- El Consejo estará compuesto por representantes electos/as de organizaciones de la sociedad civil. Participarán, además, el/la Superintendente/a (o quien éste/a designe) y el/la Encargado/a de Participación Ciudadana (o suplente), quien actuará como secretario/a ejecutivo/a.

Artículo 4°.- El Consejo será integrado por un mínimo de 7 y máximo 15 representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil.

Conjuntamente con la elección de los integrantes titulares del Consejo, la organización de la sociedad civil respectiva deberá designar un miembro subrogante, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

El Consejo contará con una Presidencia que será elegida por y entre sus consejeros/as. Se procederá a la elección del/la presidente/a del Consejo y de su subrogante durante la primera sesión de cada período a partir de su respectiva conformación, con el voto de la mayoría de sus miembros integrantes y permanecerá en su cargo por ese plazo, salvo que le sobreviniese alguna de las inhabilidades o causales de cesación establecidas en los artículos 8° y 9°, respectivamente.

Artículo 5°.- El ejercicio de los cargos de consejeros/as, tanto titulares como subrogantes, será gratuito y no recibirán remuneración u honorario alguno por su desempeño. Permanecerán en sus cargos por el período de 3 años, salvo que le sobreviniese alguna de las inhabilidades o causales de cesación establecidas en los artículos 8° y 9° siguientes, con la posibilidad de renovar la participación del titular por una sola vez.

Artículo 6°.- El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de la Superintendencia de Salud estará conformado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, agrupadas en las siguientes categorías, con el número de representantes indicado para cada una:

Categoría organizaciones	Cupos
Corporaciones – ONGs – Fundaciones- Asociaciones de consumidores/as, que abogan por las temáticas de derechos en salud.	4
Organizaciones de pacientes, usuarios/as y familiares de personas con problemas de salud.	4
Consejos de Desarrollo Local APS, Consejos Consultivos de Hospitales, Consejos de la Sociedad Civil de Servicios de Salud.	4
Organizaciones relacionadas a las temática multicultural, migrantes, género, situación de discapacidad.	3
TOTAL	15

Artículo 7°.- Los requisitos para ser elegido/a representante de una organización de la sociedad civil son los siguientes:

- a) Tener 18 años de edad o más, con excepción de los/as representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

- b) Ser representante de una asociación sin fines de lucro, acreditado por medio de certificado de personalidad jurídica vigente al momento de la elección o reglamento vigente de conformación.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Funcionarios/as de la Superintendencia de Salud, ya sean de planta o contrata y quienes se desempeñen a honorarios, salvo quienes actúan como representantes de la Superintendencia, mencionados en el inciso segundo del artículo 3°.
- b) Asimismo, no podrán integrar el Consejo las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos/as, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y personal de la planta directiva de la Superintendencia, hasta el nivel de Jefatura de Subdepartamento o su equivalente, inclusive.
- c) Las personas que tengan litigios pendientes con el Estado, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d) Igual prohibición regirá respecto de los directores/as, administradores/as, representantes y socios/as en cualquier proporción, de las diversas entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Salud, como asimismo las personas naturales fiscalizadas por la Superintendencia.
- e) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas administrativamente por la Superintendencia, por un plazo de 5 años contado desde que la sanción estuvo a firme.
- f) Las personas que se encuentren condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena.
- g) Las personas que sean candidatas a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.
- h) Quienes estén en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Artículo 9°.- Se perderá la calidad de consejero/a por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo previsto para el ejercicio del cargo.
- b) Renuncia por escrito del/la consejero/a.
- c) Pérdida de la calidad de miembro de la organización a la que representa.
- d) Sobrevinencia de alguna de las inhabilidades previstas en el artículo anterior.
- e) Inasistencia injustificada a más del 50% de sesiones ordinarias; o inasistencias injustificadas consecutivas a más de 3 sesiones extraordinarias.

III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 10°.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, de manera presencial o virtual, según se determine. Las sesiones ordinarias deberán efectuarse al menos 5 veces al año, las que serán fijadas por la Superintendencia de Salud; y las sesiones extraordinarias, a requerimiento de la mayoría de los/as consejeros/as.

Los acuerdos serán aprobados por la mayoría absoluta de los/as integrantes asistentes a la sesión. Cada organización representada tiene derecho a un voto. Quien presida el Consejo, además de su voto simple, en casos de empates tiene la facultad de emitir un nuevo voto para dirimir y lograr el acuerdo.

Artículo 11°.- Las funciones correspondientes a los/as integrantes del consejo serán las siguientes:

Consejeros/as-: Representantes de las organizaciones acreditadas con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias y otras actividades programadas por el Consejo con derecho a voz y voto. El o la suplente contará con las mismas facultades.
- b) Cumplir con las actividades que emanen del plan de trabajo aprobado por el Consejo.
- c) Presentar propuestas sobre las materias importantes y atinentes a esta Superintendencia.

Presidente/a: Será elegido/a entre y por los/as consejeros /as de la sociedad civil, por simple mayoría de quienes asisten y tendrá como funciones:

- a) Citar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Solicitar información sobre materias que se requieran para la ejecución del programa de trabajo.
- c) Informar a la autoridad institucional sobre los acuerdos y opiniones.
- d) Dirimir empates en votaciones que realice el Consejo.
- e) Invitar autoridades, entidades, expertos y técnicos para que integren comisiones o colaboren con exposiciones en materias definidas por el Consejo.

Secretario/a Ejecutivo/a: Será funcionario/a de la Superintendencia y contará con las siguientes funciones:

- a) Citar a sesiones ordinarias, extraordinarias y gestionar los requerimientos del Consejo.
- b) Actuar como Ministro/a de fe de los acuerdos del Consejo.
- c) Procurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- d) Gestionar la publicación de las actas en el portal web.
- e) Levantar acta de las sesiones del Consejo y llevar registro de asistencia.
- f) Mantener un archivo del consejo e informarlo como registro público.
- g) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- h) Enviar con antelación las citaciones a los/as consejeros/as.

IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12°.- Los y las integrantes del COSOC se elegirán mediante sufragio universal, de manera virtual, entre quienes estén inscritos como candidatos/as en la página web institucional, conformando para ello el Padrón Electoral.

Los candidatos y candidatas deberán ser representantes de organizaciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica o resolución administrativa de composición vigente al momento de la elección; que tengan competencias en materias relacionadas con la Superintendencia de Salud y según la temática y categoría establecida en el artículo 6° del reglamento.

Las organizaciones deberán inscribirse en su calidad de postulantes en una sola categoría de las que se definen en el artículo 6° del presente reglamento. La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, la Superintendencia podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga en vista, en beneficio de la organización.

Las inscripciones de las candidaturas se harán en el correspondiente formulario electrónico que la Superintendencia pondrá a disposición a través de la página web institucional.

La Superintendencia realizará un llamado público a inscripción de organizaciones y/o candidatos y candidatas al Consejo, que durará 10 días hábiles y un segundo llamado a inscripción que durará la misma cantidad de tiempo. Para efectos de la inscripción y votación, la Superintendencia implementará un sistema virtual de votación que será debidamente comunicado a través de la página web institucional, redes sociales, correo electrónico y por cualquier otro medio que se estime conveniente para asegurar una difusión abierta, transparente y amplia.

Artículo 13°.- Para cada elección se creará una Comisión Electoral de tres integrantes, cuya finalidad es la supervigilancia del proceso electoral, asegurando un proceso democrático y transparente desde la inscripción de las organizaciones, la inscripción de las personas candidatas y el día de la votación.

La Comisión Electoral estará compuesta por los integrantes siguientes:

- Jefatura de la Unidad de Atención de Personas y Participación Ciudadana o a quien se determine.
- Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, o a quien se determine.
- La persona Encargada de Participación Ciudadana.

Artículo 14°.- La Superintendencia publicará las organizaciones y/o asociaciones y los candidatos y candidatas inscritas en la página web institucional, junto con las categorías descritas en el presente reglamento. Asimismo, se publicará la fecha, hora y lugar de realización de la elección.

Artículo 15°.- Las votaciones del Consejo serán virtuales y se realizarán durante 2 días hábiles. Podrán votar en la elección como representantes de su organización, el/la representante legal o presidente/a, y podrá votar por 2 organizaciones en su categoría para evitar empates.

Artículo 16°.- Resultarán electos/as quienes obtengan las primeras mayorías de votos en cada categoría en que haya inscritos, continuando después con quienes obtengan las segundas mayorías en cada categoría hasta completar un máximo de 15, privilegiando aquellos/as que obtuvieron una mayor cantidad de votos hasta llegar al máximo.

Artículo 17°.- En caso de empate entre dos o más candidatos o candidatas, se considerará con mayor votación a la persona que represente a la organización con personalidad jurídica más antigua.

V. DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

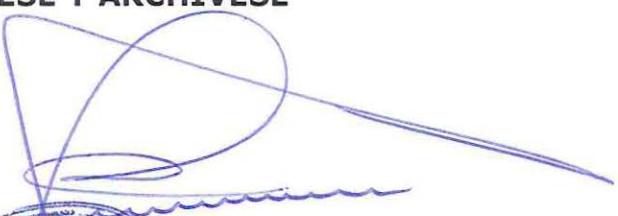
Artículo 18°.- La interpretación del presente Reglamento y su aplicación corresponderán al Consejo y en el evento de no existir acuerdo sobre la materia, al/la Superintendente/a de Salud.

Artículo 19°.- El presente reglamento podrá ser modificado por resolución de la Superintendencia de Salud, de oficio o a solicitud fundada del Consejo.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

2. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°204, de fecha 16 de febrero de 2017, que aprobó el anterior Reglamento sobre el Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE




DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

JDC/ARM/RCH

Distribución:

- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Intendencia de Prestadores de Salud
 - Fiscalía
 - Depto. De Estudios y Desarrollo
 - Depto. Administración y Finanzas
 - Depto. De Políticas Públicas en Salud
 - Depto. De Estudios y Desarrollo
 - Depto. Gestión Corporativa y Participación Ciudadana
 - Unidad de Asesoría Médica
 - Unidad de Auditoría Interna
 - Unidad de Planificación, Innovación y Control de Gestión
 - Unidad de Comunicaciones
 - Unidad de Estadísticas y Datos
 - Asociación de Funcionarios
 - Oficina de Partes
 - Archivo
- JIRA: RI-1054